

REGLAMENTO DE TRABAJO ESPECIAL PARA OPTAR AL TÍTULO DE GEOGRAFO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Para optar al Título de Geógrafo es requisito indispensable la realización de un trabajo de investigación que será denominado Trabajo Especial de Grado.

ARTICULO 2. El Trabajo Especial de Grado tiene como objetivo fundamental poner de manifiesto por parte del aspirante los conocimientos geográficos y los métodos y técnicas de investigación adquiridos durante sus estudios.

ARTICULO 3. El Trabajo Especial de Grado constituye la prueba final para completar el mínimo de unidades-créditos requeridos para obtener el Título de Geógrafo y debe ser discutido y aprobado ante un jurado especialmente nombrado por el Consejo de Escuela.

CAPITULO II

DEL TRABAJO ESPECIAL Y SU REALIZACIÓN

ARTICULO 4. El Trabajo Especial de Grado debe ser original y para ello contará con las siguientes condiciones:

- a) Ser el producto de una labor personal del aspirante a geógrafo;
- b) Tener una exposición clara y sistemática de los objetivos, metodología, resultados y conclusiones que demuestre un conocimiento suficiente del tema tratado;
- c) Ir acompañado de las evidencias necesarias para poder juzgar la validez de sus conclusiones.

Parágrafo único: Salvo casos excepcionales, debidamente justificados por él o los aspirantes, incluirá los siguientes aspectos

- a) Título
- b) Objetivos
- c) Revisión Bibliográfica
- d) Metodología
- e) Resultados Obtenidos
- f) Conclusiones
- g) Resumen
- h) Bibliografía.

ARTICULO 5. El estudiante que aspire a presentar un Trabajo Especial de Grado debe dirigirse al Consejo de Escuela antes de la finalización del período lectivo anterior a la realización del Trabajo, presentando una propuesta en la que se indique el Título y se incluya una justificación, un plan preliminar de investigación y un programa tentativo de trabajo.

ARTICULO 6. De acuerdo con la naturaleza del tema, el Consejo de Escuela remitirá la propuesta del aspirante, para su consideración al departamento correspondiente, informando sobre el particular a los restantes departamentos.

ARTICULO 7. Una vez recibida la propuesta y conocidas las observaciones de los demás departamentos, si las hubiere, el departamento correspondiente procederá, dentro de un plazo de siete días a considerar la propuesta de trabajo. Si ésta es rechazada, le será devuelta al interesado; en caso contrario se procederá a la designación de un Profesor Guía, el cual dirigirá el Trabajo Especial, y de Profesores Asesores.

ARTICULO 8. El Trabajo Especial de Grado es un trabajo personal, por lo tanto, preferiblemente, debe ser ejecutado por un solo estudiante, sin embargo, en casos especiales, dos o más estudiantes podrán realizar en conjunto un Trabajo. En este último caso, los estudiantes interesados, en el momento de hacer la propuesta, deberán demostrar la imposibilidad de que pueda ser realizado por uno solo.

ARTICULO 9. Una vez recibida la propuesta por el Profesor Guía y los Asesores, éstos procederán a hacer sus observaciones, las cuales le serán dadas a conocer al o a los aspirantes, dentro de un plazo de siete días a fin de que éste o éstos puedan continuar su trabajo.

ARTICULO 10. Es responsabilidad del Profesor Guía orientar al o a los aspirantes en cuanto a la elaboración del programa de trabajo, selección de bibliografía y material, así como en todo lo que juzgue conveniente para lograr una buena realización del Trabajo; asimismo deberá informar al Departamento sobre la marcha de la investigación.

ARTICULO 11. Es responsabilidad de los Profesores Asesores colaborar en la programación y realización del Trabajo.

ARTICULO 12. El o los aspirantes deberán rendir informes de avance por escrito ante el Profesor Guía por lo menos una vez cada dos meses. Dentro de dicho lapso bimestral, el Profesor podrá exigir informes adicionales, orales o por escrito.

ARTICULO 13. Una vez concluido el Trabajo Especial de Grado será entregado, en cinco copias, a la Dirección de la Escuela.

CAPITULO III

DEL JURADO

ARTICULO 14. Para los efectos de la admisión y discusión del Trabajo, el Consejo de Escuela procederá a nombrar un jurado integrado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal.

Parágrafo primero: No podrán ser miembros del jurado profesores vinculados con el o los aspirantes por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por matrimonio.

Parágrafo segundo: En caso necesario, podrán integrar el jurado profesores de otras facultades y aún de otras Universidades.

ARTICULO 15. El Profesor Guía será miembro del jurado pero no en calidad de Presidente.

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACION Y ADMISION

ARTICULO 16. El Director de la escuela enviará en los días hábiles después de recibirlas, sendas copias del Trabajo a los miembros del jurado. Este deberá reunirse en el plazo de los diez días hábiles siguientes a fin de decidir si el Trabajo es admisible a discusión.

ARTICULO 17. El requisito que se exigirá para que el Trabajo sea admitido a discusión es que cumpla con las condiciones exigidas por el artículo 4. Del presente reglamento. Todo Trabajo no admitido a discusión le será devuelto a su autor o autores para que hagan las modificaciones pertinentes y lo devuelvan al jurado posteriormente.

ARTICULO 18. La decisión de admisión se hará por mayoría simple y le será notificada por escrito a la Dirección de la Escuela dentro de un plazo de dos días hábiles a partir de la reunión del jurado. Al recibir la notificación de admisión, la Dirección de la Escuela, de acuerdo con el Decanato fijará la fecha de discusión, dentro de un plazo de ocho días.

CAPITULO V

DE LA DISCUSION

ARTICULO 19. La Discusión del Trabajo tendrá como objeto demostrar la competencia del aspirante en relación al contenido del mismo.

ARTICULO 20. La Discusión del Trabajo será pública y en presencia del jurado examinador, el cual presidirá la reunión. Constará de las siguientes partes:

- a) Presentación, por parte del aspirante, de un resumen oral de duración no inferior a quince minutos.
- b) Discusión propiamente dicha, en la que el aspirante responderá a las preguntas del jurado sobre el contenido del trabajo.
- c) Deliberación secreta del jurado a fin de elaborar el veredicto.

ARTICULO 21. Cuando un Trabajo haya sido presentado por dos o más estudiantes, la discusión se hará por separado con cada uno de ellos, quienes serán, individualmente, responsables de la totalidad del Trabajo.

ARTICULO 22. El veredicto del jurado se producirá por mayoría simple y debe constar en acta.

Parágrafo único: Cuando alguno de los miembros del jurado no esté de acuerdo con la mayoría y quiera dejar constancia de ello podrá asentar en el veredicto su voto razonado, salvado o contrario.

ARTICULO 23. El Trabajo aprobado será remitido por el Presidente, en cinco copias, con el acta-veredicto firmado por los tres miembros del jurado, a la Dirección de la Escuela.

ARTICULO 24. El jurado podrá recomendar con el voto unánime de sus miembros y en forma razonada, la publicación de aquellos trabajos que reúnan méritos especiales; la recomendación será incluida dentro del veredicto.

ARTICULO 25. La Escuela de Geografía hará todo lo necesario para la publicación de los trabajos de mayor interés.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26. El presente Reglamento derogado el Reglamento de trabajo Especiales para obtener en Título de Ingeniero Forestal o Licenciado en Geografía, aprobado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de junio de 1964, en lo que se refiere a estudiantes de la Escuela de Geografía.

ARTICULO 27. Los casos no previstos en este Reglamento o las dudas que suscitare su aplicación serán resueltos por el Consejo de la Facultad a proposición del Consejo de la Escuela de Geografía.

ARTICULO 28. El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Universitario en su reunión del